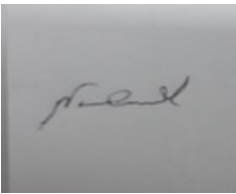


Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que el titulo (letra de cambio) que ha sido escaneada en el proceso de la referencia, fue aportada en original. Además, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que el abogado OLVER DAVID PULGARIN ROJAS, no presenta sanciones disciplinarias.

Medellín, julio 7 de 2020



Nora Inés Correa Hernández  
Escribiente



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Julio siete de dos mil veinte

|                |                                 |
|----------------|---------------------------------|
| Interlocutorio | Nº648                           |
| Proceso        | EJECUTIVO                       |
| Demandante     | JUAN DAVID ALBARAN PATIÑO       |
| Demandados     | CINDY JULIETH VALENCIA ARBOLEDA |
| Radicado       | 05 001 40 03 001 2020 00328 00  |
| Decisión       | Libra mandamiento de pago       |

Cumplidos los requisitos de ley Arts. 422, 82, y ss. del C. G. del P y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Arts. 621, 671 numeral 3 del C. de Comercio, en este orden de ideas, el Juzgado

**R E S U E L V E**

Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor de JUAN DAVID ALBARAN PATIÑO y en contra de CINDY JULIETH VALENCIA ARBOLEDA por los siguientes conceptos:

- 1- Por la suma de \$2.500.000, como capital, representado en letra de cambio aportada a folio 3, más los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de

2019, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Súper Financiera que corresponde a 1.5 veces el interés bancario corriente para cada período mensual de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 4 de 1999. Lo anterior de conformidad con la literalidad del título aportado

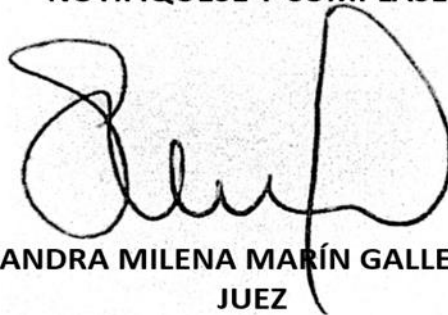
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y de no ser posible por los Artículos 291-292-293 y 301 del Código G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

Las Excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago a los tres días siguientes a su notificación.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que el abogado OLIVER DAVID PULGARIN ROJAS, identificado con C.C. 15458154 y T.P.258051 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, y se le reconoce personería para representar al demandante en los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**